



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07760.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 6 de agosto de 2021 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 1 de junio de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el cobro de la factura emitida el 23/06/21 de 446,11€, comprensiva de toda una serie de penalizaciones por baja anticipada tras pedir el traslado de domicilio por mudanza; solicitando su devolución.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 17 de agosto de 2021, manifestando que como no se pudo instalar el servicio de Fibra de ##### en el nuevo domicilio, en calidad del servicio, ha procedido a devolver 324,18€, IVA incluido, importe correspondiente a los cargos por baja anticipada facturados de las líneas ##### ##### y #####

Celebrándose la audiencia escrita el 20 de julio de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado únicamente la reclamada por escrito nuevas alegaciones, cuya copia se ha remitido a la reclamante.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **estimar parcialmente** la pretensión de la parte reclamante por cuanto, si bien vista la contratación realizada, los cambios de tarifa realizados en dos líneas móviles y la activación de una nueva línea móvil, estando vinculado el servicio fijo de teléfono y fibra a un determinado domicilio por la necesaria instalación, respondiendo el traslado de domicilio a una decisión personal de la reclamante; revisada la factura objeto de controversia emitida el 23/06/21 de 446,11€, IVA incluido, no se detecta en la misma vulneración alguna de los derechos del consumidor, siendo correcta y acorde a la contratación suscrita.

Comunidad de Madrid

Abono a la reclamante de los tres cargos facturados por baja anticipada e incumplimiento del compromiso de permanencia suscrito, cuya suma asciende a 324,18€, IVA incluido, quedando la factura objeto de controversia en 121,93€, impuestos incluidos, no procediendo de dicha factura mayor abono/reintegro.

No entrando a conocer de la facturación emitida con posterioridad por carecer el expediente arbitral de la misma.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte; salvo que al día de la fecha ya se hubiera efectuado.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.